



ORDENANZA No. 35 GADMQ – 2016

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, de acuerdo al Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, la Carta Magna en el numeral 13 del artículo 264 determina: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 301 estipula: “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”

Que, nuestra Carta Magna en su artículo 326, numeral 15, determina como un principio que sustenta el derecho al trabajo: “15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífica, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.”

Que, la misma Carta Suprema en el inciso primero del artículo 389 estipula: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la



prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, en su artículo 55, literal m) establece como una de las competencias exclusivas de los gad's municipales, el de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, como lo establece el COOTAD en su Art. 140, párrafo tercero: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”

Que, este mismo Cuerpo Legal en su Art. 186 primer inciso determina: “Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”, y en el segundo inciso estipula: “Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.”

Que, el COOTAD en el artículo 566 dispone: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio”, continúa manifestando este artículo lo siguiente: “Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe



limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”

Que, la Ley de Defensa contra Incendios en el primer inciso del artículo 35 preceptúa: “Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento.”

Que, el Reglamento de Aplicación a los Arts. 32 y 35 de la Ley de Defensa contra Incendios Reformada, en su artículo 11 establece: “Para la concesión de permisos anuales y ocasionales, y el cobro de tasas de servicios, los cuerpos de bomberos emitirán un recibo numerado y depositarán en la cuenta que la institución mantiene en los bancos de su jurisdicción.”

Que, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios en su artículo 349 estipula: “El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) exceptuando los permisos ocasionales y es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en funcionamiento que se enmarca dentro de la siguiente categorización:

- a) Comercio;
- b) Industria y fabriles;
- c) Servicios;
- d) Salud;
- e) Oficinas públicas y privadas;
- f) Fundaciones;
- g) Instalaciones especiales;
- h) Concentración de público;
- i) Almacenamiento;
- j) Instituciones educativas públicas y privadas; y,
- k) Complejos turísticos y otros.

Al incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento, se aplicará un recargo por mora, dictaminado por los respectivos consejos de administración y disciplina de los cuerpos de bomberos de la jurisdicción.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 de 12 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, expide la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.



Que, la Resolución referida en el considerando anterior, en su artículo 1 determina: "Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales al tenor de la siguiente resolución."

Que, la misma Resolución en su artículo 15 estipula: "Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella."; continúa este mismo artículo en su segundo inciso determinando: "Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribución especial de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia..."

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, con fecha 25 de Junio del 2015 expide la Ordenanza del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quijos adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos.

Que, la Ordenanza referida en el considerando anterior en su artículo 11 determina: "El Cuerpo de Bomberos como un órgano adscrito a la administración municipal eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención en primeros auxilios en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón."

Que, la misma Norma Local en los numeral 3, 5 y 8 del Art. 15 establece: "En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

3. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.

5. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.

8. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos."

Que, la Ordenanza en mención, en los literales a), b) y c) del artículo 29 determina: "Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la ordenanza.
- b) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad.
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta.

Que, la Disposición General Segunda de la Ordenanza referida, estipula: "El Gobierno Municipal regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia."

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7, 57 literal a), 186 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN QUIJOS.

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Quijos, es una institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, el mismo que regulará sus procedimientos de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos y ordenanzas municipales.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer las tasas por la inspección, el permiso anual de funcionamiento de locales y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Quijos.

El permiso de funcionamiento es el documento otorgado por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Quijos, a todos los establecimientos contemplados en el Artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, y que cumplen con todos los requisitos para su



funcionamiento, establecidos en la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios, y los demás reglamentos específicos.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Quijos, y se someten a sus estipulaciones todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales, con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 35 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios.

CAPÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN Y REGULACIÓN

Art. 4.- Planificación.- La Oficina de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos elaborará un cronograma que corresponda del mes de enero hasta el mes de mayo del año fiscal para que se programen las inspecciones de los establecimientos contemplados en el Artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

Art. 5.- Regulación.- Los establecimientos deberán cumplir con todas las medidas de protección contra incendios y para su control la oficina de Prevención de Incendios emitirá la copia favorable del informe de inspección y en caso de que el informe no sea favorable, los contribuyentes cumplirán con lo recomendado para que soliciten que se les realice nuevamente la inspección.

CAPÍTULO III DEL HECHO GENERADOR, SUJETOS DEL TRIBUTO Y MATERIA IMPONIBLE

Art. 6.- Hecho Generador.- Las tasas establecidas en la presente Ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del cantón Quijos para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos.

Art. 7.- Sujeto Activo de las Tasas.- El sujeto activo de las tasas descritas en la presente Ordenanza, es el Cuerpo de Bomberos de Quijos, dentro de su jurisdicción cantonal, donde los sujetos pasivos realizan sus actividades.

Art. 8.- Sujeto Pasivo de las Tasas.- Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o sociedades, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

Art. 9.- Materia Imponible.- Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del cantón Quijos y que están sujetos a tasas son:

- a. Permiso Anual de funcionamiento.-** Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos del cantón Quijos emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
- b. Permiso Ocasional de Funcionamiento.-** Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos del cantón Quijos emite para la realización de actividades no permanentes, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
- c. Visto Bueno de Planos.-** Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el Cuerpo de Bomberos del cantón Quijos emite sobre un proyecto de construcción, de acuerdo a lo que establece el artículo 53 de la Ley de Defensa contra Incendios.
- d. Aprobación de planes de emergencia y contingencia.-** Consiste en la supervisión, fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativos y cuantitativos, conforme lo determina el artículo 249 del Reglamento de Prevención Mitigación y Protección Contra Incendios.
- e. Servicios Administrativos.-** Entendiéndose por tales al uso de equipos de computación, materiales de oficinas, teléfonos, entre otros que utiliza el Cuerpo de Bomberos del cantón Quijos para la prestación del servicio.

CAPÍTULO IV

DEL MÉTODO DE RIESGO PARA LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 10.- Gerencia de Riesgos.- Es el conjunto de métodos que permiten identificar, analizar y evaluar los riesgos para minimizarlos, controlarlos y hacer un tratamiento financiero de los mismos.

Art. 11.- Gestión de Riesgos.- Es un proceso mediante el cual se trata de proteger, al menor costo posible, el capital financiero, material y humano de una actividad contra cualquier pérdida o daño que se pueda derivar de un riesgo.

Art. 12.- Evaluación de Riesgo.- En base a los resultados de la identificación y del análisis del riesgo la finalidad de la evaluación del riesgo es ayudar a la toma de decisiones, determinando los riesgos a tratar, la forma de tratamiento



más adecuada para adaptar los riesgos adversos a un nivel tolerable y la prioridad para implementar el tratamiento adecuado.

Art. 13.- Aplicación del método de análisis y evaluación de riesgos.- Con la finalidad de calcular el nivel o la clase de un determinado riesgo se aplicará el método mosler, por ser un método muy utilizado en el ámbito de la seguridad que tiene como finalidad la identificación, análisis y evaluación de los factores que pueden influir en que un riesgo llegue a manifestarse.

Art. 14.- Objetivo.- Calcular la clase y dimensión del riesgo para: cuantificarlo, contrarrestarlo o asumirlo.

Art. 15.- Fases del Método Mosler.- El método es de tipo secuencial y el desarrollo de las diferentes fases con las que cuenta se fundamenta en los datos y resultados obtenidos en las fases precedentes; las principales fases son: Definición del riesgo, Análisis del riesgo, Evaluación del riesgo, y Cálculo de la clase de riesgo.

Art. 16.- Fase de definición del riesgo.- Tiene por objeto la identificación del riesgo delimitando su contenido y alcance para diferenciarlo de otros riesgos. Se basa en la identificación específica de sus elementos característicos como son: EL BIEN y EL DAÑO

Art. 17.- Análisis y evaluación del riesgo.- El análisis y evaluación del riesgo se realizará en base a los siguientes criterios:

a) Criterio de Función (F).- Se refiere a las consecuencias negativas o daños que puedan afectar a la propia actividad de la empresa. Se consideran cinco graduaciones:

Muy gravemente	5
Gravemente	4
Medianamente	3
Levemente	2
Muy levemente	1

b) Criterio de Sustitución (S).- Está referido a las dificultades que pueden tenerse para sustituir a las personas, los productos o los bienes. Se consideran cinco graduaciones:

Muy difícilmente	5
Difícilmente	4
Sin mucha dificultad	3
Fácilmente	2
Muy fácilmente	1

c) Criterio de Profundidad (P).- Está referido a la perturbación y efectos Psicológicos que se podrían producir como consecuencia; en la propia imagen de la empresa. Se consideran cinco graduaciones:

Muy graves	5
Graves	4
Limitados	3
Leves	2
Muy leves	1

La media aritmética de los resultados obtenidos en estas subdivisiones reflejará un número que indicará la graduación equivalente.

d) Criterio de Extensión (E).- Está referido al alcance que los daños o pérdidas puedan causar. Se consideran cinco graduaciones:

Internacional	5
Nacional	4
Regional	3
Local	2
Individual	1

e) Criterio de Agresión (A).- Está referido a la probabilidad de que el riesgo se manifieste. Se consideran cinco graduaciones:

Muy elevada	5
Elevada	4
Normal	3
Reducida	2
Muy reducida	1

f) Criterio de Vulnerabilidad (V).- Está referido a la probabilidad de que realmente se produzcan daños o pérdidas. Se consideran cinco graduaciones:

Muy elevada	5
Elevada	4
Normal	3
Reducida	2
Muy reducida	1



CAPÍTULO V

DE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS ACORDE AL MÉTODO MOSLER

Art. 18.- Cálculo del Carácter del Riesgo (C).- Está referido al resultado obtenido de sumar la importancia del suceso (I), más los daños ocasionados (D)

$$C = I + D$$
$$I = F \times S$$
$$D = P \times E$$

Art. 19.- Cálculo de la Probabilidad (Pb).- Está referido al resultado obtenido de multiplicar el criterio de agresión (A) por el criterio de vulnerabilidad (V)

$$Pb = A \times V$$

Art. 20.- Cuantificación del Riesgo Considerado (ER).- Está referido al resultado obtenido de multiplicar los datos resultantes en el cálculo del carácter del riesgo (C) por los datos resultantes en el cálculo de la probabilidad (Pb).

$$ER = C \times Pb$$

Art. 21.- Cálculo de la Clase del Riesgo.- Esta fase tiene por objeto clasificar el riesgo en función del valor obtenido en la evaluación del mismo. Su valor se tabulará dentro de una escala de graduación comprendida entre 2 y 1250, quedando clasificado finalmente de la manera siguiente:

Valor entre	Clase de Riesgo
2 y 250	Muy reducido
251 y 500	Reducido
501 y 750	Normal
751 y 1000	Elevado
1001 y 1250	Muy elevado

CAPÍTULO VI

DE LAS TASAS

Art. 22.- Monto de las tasas.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Quijos, realizará el cobro de valores por concepto de permisos de funcionamiento y demás servicios que presta de acuerdo a la presente Ordenanza y como expresa el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, de acuerdo a las siguientes tablas:

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON QUIJOS					
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS					
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
GASTOS DE DE LOGISTICA					
TABLA 1.1					
ALMACENES EN GENERAL, ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERIA, PISCICULTURA, Y AVICULTURA, TALLERES, SERVICIOS DE ALIMENTACION Y BEBIDAS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SERVICIOS MEDICOS					
LOCALES DE 1 A 25 METROS CUADRADOS					
EQUIPOS					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	TARIFA	COSTO-HORA	COSTO
1	Vehiculo	1		2.05	2.05
2	Camara	1		0.01	0.01
3	Tablero	1		0.03	0.03
				PARCIAL	2.09
MANO DE OBRA					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	TARIFA	COSTO-HORA	COSTO
1	Bombero Inspector	1		4.14	4.14
2	Recaudadora	0.25		3.66	0.92
				PARCIAL	5.06
MATERIALES					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	CANTIDAD	P. UNITARIO	COSTO
1	Computadora	1	1	0.12	0.12
2	Impresora	1	1	0.35	0.35
3	Material de Oficina	1	1	0.25	0.25
				PARCIAL	0.72
TOTAL GASTOS POR LOGISTICA					7.86

APLICA PARA LOCALES DE: ALMACENES EN GENERAL, ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERIA, PISCICULTURA, Y AVICULTURA, TALLERES, SERVICIOS DE ALIMENTACION Y BEBIDAS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SERVICIOS MEDICOS

CALCULO PARA EL COBRO DE TASAS DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

MEDIDA	RIESGO					% SBU	SBU	V/ SBU
	MUY REDUCIDO	REDUCIDO	NORMAL	ELEVADO	MUY ELEVADO			
1 A 25 METROS	0.25	0.75	1.25	1.75	2.25	4%	366.00	14.64
25.1 A 60 METROS	0.5	1.00	1.5	2.00	2.5	8%	366.00	29.28
60.1 A 120 METROS	0.75	1.25	1.75	2.25	2.75	12%	366.00	43.92
120.1 M. EN ADELANTE	1	1.5	2	2.5	3	16%	366.00	58.56

$$CPF = (VIP * 0.15) / 1000 + GASTOS LOGISTICA + COSTO S.B.U * NR + GA$$

VIP 0.15 1000 0.00015

GASTOS LOGISTICA 7.86

G.A 1

TOTAL GASTOS = VIP + GASTO LOG. + G.A **8.86**

COSTO S.B.U * NR 3.66

12.52 DE 1 A 25 MTRS. RIESGO MUY REDUCIDO

COSTO S.B.U * NR 10.98

19.84 DE 1 A 25 MTRS. RIESGO REDUCIDO

COSTO S.B.U * NR 18.3

27.16 DE 1 A 25 MTRS. RIESGO NORMAL

COSTO S.B.U * NR 25.62

34.48 DE 1 A 25 MTRS. RIESGO ELEVADO

COSTO S.B.U * NR 32.94

41.80 DE 1 A 25 MTRS. RIESGO MUY ELEVADO

NOTA EXPLICATIVA

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 2 y 250, se calculara con el coeficiente 0.25, y se lo denominara riesgo muy reducido
 Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 251 y 500, se calculara con el coeficiente 0.75, y se lo denominara riesgo reducido.
 Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 501 y 750, se calculara con el coeficiente 1.25, y se lo denominara riesgo Normal
 Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 751 y 1000, se calculara con el coeficiente 1.75, y se lo denominara riesgo Elevado
 Cuando el resultado del calculo de la clase del riesgo, sea el valor entre 1001 y 1250, se calculara con el coeficiente 2.25, y se lo denominara riesgo Muy Alto



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON QUIJOS				
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS				
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS				
GASTOS DE DE LOGISTICA				
TABLA 1.2				
ALMACENES EN GENERAL, ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERIA, PISCICULTURA, Y AVICULTURA, TALLERES, SERVICIOS DE ALIMENTACION Y BEBIDAS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SERVICIOS MEDICOS				
LOCALES DE 25.1 A 60 METROS CUADRADOS				
EQUIPOS				
CODIGO DESCRIPCION	N° HORA	TARIFA	COSTO-HORA	COSTO
1 Vehiculo	1.25		2.05	2.56
2 Camara	1.25		0.01	0.01
3 Tablero	1.25		0.03	0.03
			PARCIAL	2.61
MANO DE OBRA				
CODIGO DESCRIPCION	N° HORA	TARIFA	COSTO-HORA	COSTO
1 Bombero Inspecti	1.25		4.14	5.18
2 Recaudadora	0.25		3.66	0.92
			PARCIAL	6.09
MATERIALES				
CODIGO DESCRIPCION	UNIDAD	N° HOR/ P. UNITARIO	COSTO	
1 Computadora	1	1	0.12	0.12
2 Impresora	1	1	0.35	0.35
3 Material de Oficina	1	1	0.25	0.25
			PARCIAL	0.72
TOTAL COSTOS DIRECTOS X=(E+MO+M)				9.42
TOTAL GASTOS POR LOGISTICA				9.42

APLICA PARA LOCALES DE: ALMACENES EN GENERAL, ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERIA, PISCICULTURA, Y AVICULTURA, TALLERES, SERVICIOS DE ALIMENTACION Y BEBIDAS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SERVICIOS MEDICOS

CALCULO PARA EL COBRO DE TASAS DE DEPARTAMENTO

MEDIDA	RIESGO					% SBU	SBU	V/ SBU
	MUY REDUCIDO	REDUCIDO	NORMAL	ELEVADO	MUY ELEVADO			
1 A 25 METROS	0.25	0.75	1.25	1.75	2.25	4%	366.00	14.64
25.1 A 60 METROS	0.5	1.00	1.5	2.00	2.5	8%	366.00	29.28
60.1 A 120 METROS	0.75	1.25	1.75	2.25	2.75	12%	366.00	43.92
120.1 M. EN ADELANTE	1	1.5	2	2.5	3	16%	366.00	58.56

$$CPF = (VIP * 0.15) / 1000 + GASTOS LOGISTICA + COSTO S.B.U * NR + GA$$

VIP	0.15	1000	0.00015
GASTOS LOGISTICA			9.42
G.A			1
TOTAL GASTOS = VIP + GASTO LOG. + G.A			10.42
COSTO S.B.U * NR			14.64
			25.06 DE 25.1 A 60 MTRS. RIESGO MUY REDUCIDO
COSTO S.B.U * NR			29.28
			39.70 DE 25.1 A 60 MTRS. RIESGO REDUCIDO
COSTO S.B.U * NR			43.92
			54.34 DE 25.1 A 60 MTRS. RIESGO NORMAL
COSTO S.B.U * NR			58.56
			68.98 DE 25.1 A 60 MTRS. RIESGO ELEVADO
COSTO S.B.U * NR			73.2
			83.62 DE 25.1 A 60 MTRS. RIESGO MUY ELEVADO

NOTA EXPLICATIVA

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 2 y 250, se calculara con el coeficiente 0.5, y se lo denominara riesgo muy reducido

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 251 y 500, se calculara con el coeficiente 1.00, y se lo denominara riesgo reducido.

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 501 y 750, se calculara con el coeficiente 1.5, y se lo denominara riesgo Normal

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 751 y 1000, se calculara con el coeficiente 2, y se lo denominara riesgo Elevado

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 1001 y 1250, se calculara con el coeficiente 2.5, y se lo denominara riesgo Muy Alto

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON QUIJOS					
DEPARTAMENTO DE PREVENCION DE INCENDIOS					
ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
GASTOS DE LOGISTICA					
TABLA 1.3					
ALMACENES EN GENERAL, ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERIA, PISCICULTURA, Y AVICULTURA, TALLERES, SERVICIOS DE ALIMENTACION Y BEBIDAS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SERVICIOS MEDICOS					
LOCALES DE 60.1 A 120 METROS CUADRADOS					
EQUIPOS					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	TARIFA	COSTO-HORA	COSTO
1	Vehiculo	1.75		2.05	3.59
2	Camara	1.75		0.01	0.02
3	Tablero	1.75		0.03	0.04
				PARCIAL	3.65
MANO DE OBRA					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	TARIFA	COSTO-HORA	COSTO
1	Bombero Inspector	1.75		4.14	7.25
2	Recaudadora	0.25		3.66	0.92
				PARCIAL	8.16
MATERIALES					
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	N° HORA	P. UNITARIO	COSTO
1	Computadora	1	1	0.12	0.12
2	Impresora	1	1	0.35	0.35
3	Material de Oficina	1	1	0.25	0.25
4	Material de Prueba	1	1.75	3	5.25
				PARCIAL	5.97
TOTAL COSTOS DIRECTOS X=(E+MO+M)					17.78
TOTAL GASTOS POR LOGISTICA					17.78

APLICA PARA LOCALES DE: ALMACENES EN GENERAL, ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERIA, PISCICULTURA, Y AVICULTURA, TALLERES, SERVICIOS DE ALIMENTACION Y BEBIDAS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SERVICIOS MEDICOS

CALCULO PARA EL COBRO DE TASAS POR PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

MEDIDA	RIESGO					% SBU	SBU	V/ SBU
	MUY REDUCIDO	REDUCIDO	NORMAL	ELEVADO	MUY ELEVADO			
1 A 25 METROS	0.25	0.75	1.25	1.75	2.25	4%	366.00	14.64
25.1 A 60 METROS	0.5	1.00	1.5	2.00	2.5	8%	366.00	29.28
60.1 A 120 METROS	0.75	1.25	1.75	2.25	2.75	12%	366.00	43.92
120.1 M. EN ADELANTE	1	1.5	2	2.5	3	16%	366.00	58.56

$$CPF = (VIP * 0.15) / 1000 + GASTOS LOGISTICA + COSTO S.B.U * NR + GA$$

VIP	0.15	1000	0.00015
GASTOS LOGISTICA			17.78
G.A			1
TOTAL GASTOS = VIP + GASTO LOG. + G.A			18.78
COSTO S.B.U * NR			32.94
			51.72 DE 60.1 A 120 MTRS. RIESGO MUY REDUCIDO
COSTO S.B.U * NR			54.9
			73.68 DE 60.1 A 120 MTRS. RIESGO REDUCIDO
COSTO S.B.U * NR			76.86
			95.64 DE 60.1 A 120 MTRS. RIESGO NORMAL
COSTO S.B.U * NR			98.82
			117.60 DE 60.1 A 120 MTRS. RIESGO ELEVADO
COSTO S.B.U * NR			120.78
			139.56 DE 60.1 A 120 MTRS. RIESGO MUY ELEVADO

NOTA EXPLICATIVA

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 2 y 250, se calculara con el coeficiente 0.75, y se lo denominara riesgo muy reducido.
Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 251 y 500, se calculara con el coeficiente 1.25, y se lo denominara riesgo reducido.
Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 501 y 750, se calculara con el coeficiente 1.75, y se lo denominara riesgo Normal.
Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 751 y 1000, se calculara con el coeficiente 2.25 y se lo denominara riesgo Elevado.
Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 1001 y 1250, se calculara con el coeficiente 2.75, y se lo denominara riesgo Muy Alto.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON QUIJOS					
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS					
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
GASTOS DE LOGÍSTICA					
TABLA 1.4					
ALMACENES EN GENERAL, ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERÍA, PISCICULTURA, Y AVICULTURA, TALLERES, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SERVICIOS MÉDICOS					
LOCALES DE 120.1 METROS CUADRADOS EN ADELANTE					
EQUIPOS					
CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	TARIFA	COSTO-HORA	COSTO
1	Vehículo	2.25		2.05	4.61
2	Camara	2.25		0.01	0.02
3	Tablero	2.25		0.03	0.06
				PARCIAL	4.69
MANO DE OBRA					
CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	TARIFA	COSTO-HORA	COSTO
1	Bombero Inspector	2.25		4.14	9.32
2	Recaudadora	0.25		3.66	0.92
3	Secretaria	0.25	1	4.67	1.17
				PARCIAL	11.40
MATERIALES					
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	COSTO
1	Computadora	1	1	0.12	0.12
2	Impresora	1	1	0.35	0.35
3	Material de Oficina	1	1	0.25	0.25
4	Material de Prueba	2.25	2.25	6.00	13.50
				PARCIAL	14.22
TOTAL COSTOS DIRECTOS X=(E+MO+M)					30.31
TOTAL GASTOS POR LOGISTICA					30.31

APLICA PARA LOCALES DE: ALMACENES EN GENERAL, ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERÍA, PISCICULTURA, Y AVICULTURA, TALLERES, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SERVICIOS MÉDICOS

CÁLCULO PARA EL COBRO DE TASAS POR PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

MEDIDAS	RIESGO					% SBU	SBU	V/ SBU
	MUY REDUCIDO	REDUCIDO	NORMAL	ELEVADO	MUY ELEVADO			
1 A 25 METROS	0.25	0.75	1.25	1.75	2.25	4%	366.00	14.64
25.1 A 60 METROS	0.5	1.00	1.5	2.00	2.5	8%	366.00	29.28
60.1 A 120 METROS	0.75	1.25	1.75	2.25	2.75	12%	366.00	43.92
120.1 M. EN ADELANTE	1	1.5	2	2.5	3	16%	366.00	58.56

$$CPF = (VIP * 0.15) / 1000 + GASTOS LOGISTICA + COSTO S.B.U * NR + GA$$

VIP	0.15	1000	0.00015		
GASTOS LOGISTICA			30.31		
G.A			1		
			31.31		
COSTO S.B.U * NR			58.56		
			89.87	120.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO MUY REDUCIDO	
COSTO S.B.U * NR			87.84		
			119.15	120.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO REDUCIDO	
COSTO S.B.U * NR			117.12		
			148.43	120.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO NORMAL	
COSTO S.B.U * NR			146.4		
			177.71	120.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO ELEVADO	
COSTO S.B.U * NR			175.68		
			206.99	120.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO MUY ELEVADO	

NOTA EXPLICATIVA

Cuando el resultado del cálculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 2 y 250, se calculará con el coeficiente 0.75, y se lo denominará riesgo muy reducido.
Cuando el resultado del cálculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 251 y 500, se calculará con el coeficiente 1.25, y se lo denominará riesgo reducido.
Cuando el resultado del cálculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 501 y 750, se calculará con el coeficiente 1.75, y se lo denominará riesgo Normal.
Cuando el resultado del cálculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 751 y 1000, se calculará con el coeficiente 2.25 y se lo denominará riesgo Elevado.
Cuando el resultado del cálculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 1001 y 1250, se calculará con el coeficiente 2.75, y se lo denominará riesgo Muy Alto.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON QUIJOS					
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS					
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
GASTOS DE LOGÍSTICA					
TABLA 2.1					
BANCOS Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO					
ENTIDADES FINANCIERAS					
DE 1 A 100 METROS CUADRADOS					
EQUIPOS					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	TARIFA	COSTO-HORA	COSTO
1	Vehículo	1.5		2.05	3.08
2	Camara	1.5		0.01	0.02
3	Tablero	1.5		0.03	0.04
				PARCIAL	3.13
MANO DE OBRA					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	N° BROS	COSTO-HORA	COSTO
1	Bombero Inspector	1.5	2	4.14	12.42
2	Recaudadora	0.5		3.66	1.83
				PARCIAL	14.25
MATERIALES					
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	N° HOR/ P.	UNITARIO	COSTO
1	Computadora	1	1	0.12	0.12
2	Impresora	1	1	0.35	0.35
3	Material de Oficina	1	1	0.25	0.25
4	Material de Prueba	1	1.5	25.00	37.500
				PARCIAL	38.22
TOTAL COSTOS DIRECTOS X=(E+MO+M)					55.60
TOTAL GASTOS POR LOGISTICA					55.60

CALCULO PARA EL COBRO DE TASAS DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

MEDIDAS	RIESGO					% SBU	SBU	V/ SBU
	MUY REDUCIDO	REDUCIDO	NORMAL	ELEVADO	MUY ELEVADO			
1 A 100 METROS	1.5	2	2.5	3	3.5	25%	366.00	91.5
101 M. EN ADELANTE	2	2.5	3	3.5	4	35%	366.00	128.1

CPF= (VIP*0.15)/1000+GASTOS LOGISTICA + COSTO S.B.U *NR+GA

VIP 0.15 1000 0.00015

GASTOS LOGISTICA 55.60

G.A 1

56.60

COSTO S.B.U * NR 137.25

193.85 DE 1 A 100 MTRS. RIESGO MUY REDUCIDO

COSTO S.B.U * NR 183

239.60 DE 1 A 100 MTRS. RIESGO REDUCIDO

COSTO S.B.U * NR 228.75

285.35 DE 1 A 100 MTRS. RIESGO NORMAL

COSTO S.B.U * NR 274.5

331.10 DE 1 A 100 MTRS. RIESGO ELEVADO

COSTO S.B.U * NR 320.25

376.85 DE 1 A 100 MTRS. RIESGO MUY ELEVADO

NOTA EXPLICATIVA

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 2 y 250, se calculara con el coeficiente 1.5, y se lo denominara riesgo muy reducido

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 251 y 500, se calculara con el coeficiente 2.00, y se lo denominara riesgo reducido.

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 501 y 750, se calculara con el coeficiente 2.5, y se lo denominara riesgo Normal

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 751 y 1000, se calculara con el coeficiente 3, y se lo denominara riesgo Elevado

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 1001 y 1250, se calculara con el coeficiente 3.5, y se lo denominara riesgo Muy Alto



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON QUIJOS					
DEPARTAMENTO DE PREVENCION DE INCENDIOS					
ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
GASTOS DE LOGISTICA					
TABLA 2.2					
BANCOS Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO					
ENTIDADES FINANCIERAS					
DE 100.1 METROS CUADRADOS EN ADELANTE					
EQUIPOS					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	TARIFA	COSTO-HORA	COSTO
1	Vehiculo	3		2.05	6.15
2	Camara	3		0.01	0.03
3	Tablero	3		0.03	0.08
				PARCIAL	6.26
MANO DE OBRA					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	N° BROS	COSTO-HORA	COSTO
1	Bombero Inspector	3	2	4.14	24.84
2	Recaudadora	0.5	1	3.66	1.83
3	Secretaria	0.5	1	4.67	2.34
				PARCIAL	29.01
MATERIALES					
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	N° HOR	P. UNITARIO	COSTO
1	Computadora	1	1	0.12	0.12
2	Impresora	1	1	0.35	0.35
3	Material de Oficina	1	1	0.25	0.25
4	Material de Prueba	1	3	25.00	75.000
				PARCIAL	75.72
TOTAL COSTOS DIRECTOS X=(E+MO+M)					110.98
TOTAL GASTOS POR LOGISTICA					110.98

BANCOS Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO,

CALCULO PARA EL COBRO DE TASAS DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

MEDIDAS	RIESGO				MUY ELEVADO	% SBU	SBU	V/ SBU
	MUY REDUCIDO	REDUCIDO	NORMAL	ELEVADO				
1 A 100 METROS	1.5	2	2.5	3	3.5	25%	366.00	91.5
100.1 M. EN ADELANTE	2	2.5	3	3.5	4	35%	366.00	128.1

$$CPF = (VIP * 0.15) / 1000 + GASTOS LOGISTICA + COSTO S.B.U * NR + GA$$

$$VIP = 0.15 \quad 1000 \quad 0.00015$$

$$GASTOS LOGISTICA = 110.98$$

$$G.A = 1 \quad 111.98$$

$$COSTO S.B.U * NR = 256.2$$

$$368.18 \text{ DE 100.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO MUY REDUCIDO}$$

$$COSTO S.B.U * NR = 320.25$$

$$432.23 \text{ DE 100.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO REDUCIDO}$$

$$COSTO S.B.U * NR = 384.3$$

$$496.28 \text{ DE 100.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO NORMAL}$$

$$COSTO S.B.U * NR = 448.35$$

$$560.33 \text{ DE 100.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO ELEVADO}$$

$$COSTO S.B.U * NR = 512.4$$

$$624.38 \text{ DE 100.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO MUY ELEVADO}$$

NOTA EXPLICATIVA

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 2 y 250, se calculara con el coeficiente 2 y se lo denominara riesgo muy reducido

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 251 y 500, se calculara con el coeficiente 2.50 y se lo denominara riesgo reducido.

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 501 y 750, se calculara con el coeficiente 3 y se lo denominara riesgo Normal

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 751 y 1000, se calculara con el coeficiente 3.5 y se lo denominara riesgo Elevado

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 1001 y 1250, se calculara con el coeficiente 4 y se lo denominara riesgo Muy Alto

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN QUIJOS					
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS					
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
GASTOS DE INSPECCIÓN					
TABLA 3.1					
CENTROS DE DIVERSIÓN Y SERVICIO DE TURISMO					
DE 1 A 50 METROS CUADRADOS					
EQUIPOS					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	TARIFA	COSTO-HORA	COSTO
1	Vehículo	1		2.05	2.05
2	Camara	1		0.01	0.01
3	Tablero	1		0.03	0.03
				PARCIAL	2.09
MANO DE OBRA					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	N° BROS	COSTO-HORA	COSTO
1	Bombero Inspector	1	2	4.14	8.28
2	Recaudadora	0.5		3.66	1.83
				PARCIAL	10.11
MATERIALES					
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	N° HOR/P.	UNITARIO	COSTO
1	Computadora	1	1	0.12	0.12
2	Impresora	1	1	0.35	0.35
3	Material de Oficina	1	1	0.25	0.25
4	Material de Prueba	1	1	25.00	25.00
				PARCIAL	25.72
TOTAL COSTOS DIRECTOS X=(E+MO+M)					37.92
TOTAL GASTOS POR LOGISTICA					37.92

APLICA PARA: AGENCIAS DE TURISMO, CENTROS TURISTICOS, CENTROS RECREACIONALES, CENTROS DE ENTRENMIENTOS EN CANCHAS DEPORTIVAS, DISCOTECAS, KARAOKES, LICORERIAS, SALONES DE BEBIDAS, NIGH CLUB, HOTELES, HOSTERIAS, CASAS RENTADAS, CINES Y TEATROS, SALONES DE BEBIDAS, Y BILLARES.

CALCULO PARA EL COBRO DE TASAS DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

MEDIDA	RIESGO					% SBU	SBU	V/ SBU
	MUY REDUCIDO	REDUCIDO	NORMAL	ELEVADO	MUY ELEVADO			
1 A 50 METROS	1	1.25	1.5	1.75	2	4%	366.00	14.64
50.1 A 100 METROS	1.5	1.75	2	2.25	2.5	8%	366.00	29.28
100.1 M. EN ADELANTE	2	2.5	3	3.5	4	12%	366.00	43.92

$$CPF = (VIP \cdot 0.15) / 1000 + \text{GASTOS LOGISTICA} + \text{COSTO S.B.U} \cdot \text{NR} + \text{GA}$$

VIP

0.15 1000 0.00015

GASTOS LOGISTICA

37.92

G.A

1

38.92

COSTO S.B.U * NR

14.64

53.56

DE 1 A 50 MTRS. RIESGO MUY REDUCIDO

COSTO S.B.U * NR

18.3

57.22

DE 1 A 50 MTRS. RIESGO REDUCIDO

COSTO S.B.U * NR

21.96

60.88

DE 1 A 50 MTRS. RIESGO NORMAL

COSTO S.B.U * NR

25.62

64.54

DE 1 A 50 MTRS. RIESGO ELEVADO

COSTO S.B.U * NR

29.28

68.20

DE 1 A 50 MTRS. RIESGO MUY ELEVADO

NOTA EXPLICATIVA

- Quando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 2 y 250, se calculara con el coeficiente 1 y se lo denominara riesgo muy reducido
- Quando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 251 y 500, se calculara con el coeficiente 1,25 y se lo denominara riesgo reducido.
- Quando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 501 y 750, se calculara con el coeficiente 1.5, y se lo denominara riesgo Normal
- Quando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 751 y 1000, se calculara con el coeficiente 1,75 y se lo denominara riesgo Elevado
- Quando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 1001 y 1250, se calculara con el coeficiente 2 y se lo denominara riesgo Muy Alto



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON QUIJOS					
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS					
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
GASTOS DE LOGÍSTICA					
TABLA 3.2					
CENTROS DE DIVERSION Y SERVICIO DE TURISMO					
DE 50.1 A 100 METROS CUADRADOS					
EQUIPOS					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	TARIFA	COSTO-HORA	COSTO
1	Vehiculo	1.5		2.05	3.08
2	Camara	1.5		0.01	0.02
3	Tablero	1.5		0.03	0.04
				PARCIAL	3.13
MANO DE OBRA					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	N° BROS	COSTO-HORA	COSTO
1	Bombero Inspector	1.5	2	4.14	12.42
2	Recaudadora	0.5		3.66	1.83
				PARCIAL	14.25
MATERIALES					
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	N° HOR	P. UNITARIO	COSTO
1	Computadora	1	1	0.12	0.12
2	Impresora	1	1	0.35	0.35
3	Material de Oficina	1	1	0.25	0.25
4	Material de Prueba	1	1.5	25.00	37.500
				PARCIAL	38.22
TOTAL COSTOS DIRECTOS X=(E+MO+M)					55.60
TOTAL GASTOS POR LOGISTICA					55.60

APLICA PARA: AGENCIAS DE TURISMO, CENTROS TURISTICOS, CENTROS RECREACIONALES, CENTROS DE ENTRENMIENTOS EN CANCHAS DEPORTIVAS, DISCOTECAS, KARAOOKES, LICORERIAS, SALONES DE BEBIDAS, NIGH CLUB, HOTELES, HOSTERIAS, CASAS RENTADAS, CINES Y TEATROS, SALONES DE BEBIDAS, Y BILLARES.

CALCULO PARA EL COBRO DE TASAS DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

MEDIDA	RIESGO					% SBU	SBU	V/ SBU
	MUY REDUCIDO	REDUCIDO	NORMAL	ELEVADO	MUY ELEVADO			
1 A 50 METROS	1	1.25	1.5	1.75	2	4%	366.00	14.64
50.1 A 100 METROS	1.5	1.75	2	2.25	2.5	8%	366.00	29.28
100.1 M. EN ADELANTE	2	2.5	3	3.5	4	12%	366.00	43.92

$$CPF = (VIP * 0.15) / 1000 + GASTOS LOGISTICA + COSTO S.B.U * NR + GA$$

VIP 0.15 1000 0.00015

GASTOS LOGISTICA 55.60

G.A 1
56.60

COSTO S.B.U * NR 43.92
100.52 DE 50.1 A 100 MTRS. RIESGO MUY REDUCIDO

COSTO S.B.U * NR 51.24
107.84 DE 50.1 A 100 MTRS. RIESGO REDUCIDO

COSTO S.B.U * NR 58.56
115.16 DE 50.1 A 100 MTRS. RIESGO NORMAL

COSTO S.B.U * NR 65.88
122.48 DE 50.1 A 100 MTRS. RIESGO ELEVADO

COSTO S.B.U * NR 73.2
129.80 DE 50.1 A 100 MTRS. RIESGO MUY ELEVADO

NOTA EXPLICATIVA

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 2 y 250, se calculara con el coeficiente 1.5, y se lo denominara riesgo muy reducido

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 251 y 500, se calculara con el coeficiente 1.75, y se lo denominara riesgo reducido.

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 501 y 750, se calculara con el coeficiente 2 y se lo denominara riesgo Normal

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 751 y 1000, se calculara con el coeficiente 2.25 y se lo denominara riesgo Elevado

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 1001 y 1250, se calculara con el coeficiente 2.5, y se lo denominara riesgo Muy Alto



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON QUIJOS					
DEPARTAMENTO DE PREVENCION DE INCENDIOS					
ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
GASTOS DE LOGISTICA					
TABLA 3.3					
CENTROS DE DIVERSION Y SERVICIO DE TURISMO					
DE 100.1 METROS CUADRADOS EN ADELANTE					
EQUIPOS					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	TARIFA	COSTO-HORA	COSTO
1	Vehiculo	3		2.05	6.15
2	Camara	3		0.01	0.03
3	Tablero	3		0.03	0.08
				PARCIAL	6.26
MANO DE OBRA					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	N° BRO	COSTO-HORA	COSTO
1	Bombero Inspector	3	2	4.14	24.84
2	Recaudadora	0.5	1	3.66	1.83
3	Secretaria	0.5	1	4.67	2.34
				PARCIAL	29.01
MATERIALES					
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	N° HOR./P.	UNITARIO	COSTO
1	Computadora	1	1	0.12	0.12
2	Impresora	1	1	0.35	0.35
3	Material de Oficina	1	1	0.25	0.25
4	Material de Prueba	1	3	25.00	75.000
				PARCIAL	75.72
TOTAL COSTOS DIRECTOS X=(E+MO+M)					110.98
TOTAL GASTOS POR LOGISTICA					110.98

APLICA PARA: AGENCIAS DE TURISMO, CENTROS TURISTICOS, CENTROS RECREACIONALES, CENTROS DE ENTRENMIENTOS EN CANCHAS DEPORTIVAS, DISCOTECAS, KARAOKES, LICORERIAS, SALONES DE BEBIDAS, NIGHT CLUB, HOTELES, HOSTERIAS, CASAS RENTADAS, CINES Y TEATROS, SALONES DE BEBIDAS, Y BILLARES.

CALCULO PARA EL COBRO DE TASAS DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

MEDIDA	RIESGO					% SBU	SBU	V/ SBU
	MUY REDUCIDO	REDUCIDO	NORMAL	ELEVADO	MUY ELEVADO			
1 A 50 METROS	1	1.25	1.5	1.75	2	4%	366.00	14.64
50.1 A 100 METROS	1.5	1.75	2	2.25	2.5	8%	366.00	29.28
100.1 M. EN ADELANTE	2	2.5	3	3.5	4	12%	366.00	43.92

$$CPF = (VIP * 0.15) / 1000 + GASTOS LOGISTICA + COSTO S.B.U * NR + GA$$

VIP	0.15	1000	0.00015					
GASTOS LOGISTICA			110.98					
G.A			1					
			111.98					
COSTO S.B.U * NR			87.84					
			199.82	DE 100.1 MTRS. EN ADELANTE	RIESGO MUY REDUCIDO			
COSTO S.B.U * NR			109.8					
			221.78	DE 100.1 MTRS. EN ADELANTE	RIESGO REDUCIDO			
COSTO S.B.U * NR			131.76					
			243.74	DE 100.1 MTRS. EN ADELANTE	RIESGO NORMAL			
COSTO S.B.U * NR			153.72					
			265.70	DE 100.1 MTRS. EN ADELANTE	RIESGO ELEVADO			
COSTO S.B.U * NR			175.68					
			287.66	DE 100.1 MTRS. EN ADELANTE	RIESGO MUY ELEVADO			

NOTA EXPLICATIVA

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 2 y 250, se calculara con el coeficiente 2, y se lo denominara riesgo muy reducido

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 251 y 500, se calculara con el coeficiente 2.50 y se lo denominara riesgo reducido.

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 501 y 750, se calculara con el coeficiente 3 y se lo denominara riesgo Normal

Cuando el resultado del calculo de la clase del riesgo, sea el valor entre 751 y 1000, se calculara con el coeficiente 3.50 y se lo denominara riesgo Elevado

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 1001 y 1250, se calculara con el coeficiente 4 y se lo denominara riesgo Muy Alto



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON QUIJOS					
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS					
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
GASTOS DE INSPECCIÓN					
TABLA 4.1.					
INSTITUCIONES PÚBLICAS					
DE 1 A 50 METROS CUADRADOS					
EQUIPOS					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	TARIFA	COSTO-HORA	COSTO
1	Vehículo	1		2.05	2.05
2	Camara	1		0.01	0.01
3	Tablero	1		0.03	0.03
				PARCIAL	2.09
MANO DE OBRA					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	N° BRO	COSTO-HORA	COSTO
1	Bombero Inspector	1	2	4.14	8.28
2	Recaudadora	0.5		3.66	1.83
3	Secretaria	0.5	1	4.67	2.34
				PARCIAL	12.45
MATERIALES					
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	N° HOR	P. UNITARIO	COSTO
1	Computadora	1	1	0.12	0.12
2	Impresora	1	1	0.35	0.35
3	Material de Oficina	1	1	0.25	0.25
4	Material de Prueba	1	1	25.00	25.00
				PARCIAL	25.72
TOTAL COSTOS DIRECTOS X=(E+MO+M)					40.25
TOTAL GASTOS POR LOGISTICA					40.25

INSTITUCIONES PÚBLICAS, CORPORACIONES PÚBLICAS, UNIDADES EDUCATIVAS, CENTROS PÚBLICOS DE ATENCIÓN INFANTILES, UNIVERSIDADES

CÁLCULO PARA EL COBRO DE TASAS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

MEDIDA	RIESGO					% SBU	SBU	V/ SBU
	MUY REDUCIDO	REDUCIDO	NORMAL	ELEVADO	MUY ELEVADO			
1 A 50 METROS	1	1.25	1.5	1.75	2	10%	366.00	36.6
50.1 A 100 METROS	1.5	1.75	2	2.25	2.5	20%	366.00	73.2
100.1 M. EN ADELANTE	2	2.25	3	3.25	4	30%	366.00	109.8

CPF= (VIP*0.15)/1000+GASTOS LOGISTICA + COSTO S.B.U * NR+GA

VIP 0.15 1000 0.00015

GASTOS LOGISTICA 40.25

G.A. 41.25

COSTO S.B.U * NR 36.6

77.85 DE 1 A 50 MTRS. RIESGO MUY REDUCIDO

COSTO S.B.U * NR 45.75

87.00 DE 1 A 50 MTRS. RIESGO REDUCIDO

COSTO S.B.U * NR 54.9

96.15 DE 1 A 50 MTRS. RIESGO NORMAL

COSTO S.B.U * NR 64.05

105.30 DE 1 A 50 MTRS. RIESGO ELEVADO

COSTO S.B.U * NR 73.2

114.45 DE 1 A 50 MTRS. RIESGO MUY ELEVADO

NOTA EXPLICATIVA

Cuando el resultado del cálculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 2 y 250, se calculará con el coeficiente 1 y se lo denominará riesgo muy reducido.

Cuando el resultado del cálculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 251 y 500, se calculará con el coeficiente 1,25 y se lo denominará riesgo reducido.

Cuando el resultado del cálculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 501 y 750, se calculará con el coeficiente 1,5, y se lo denominará riesgo Normal.

Cuando el resultado del cálculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 751 y 1000, se calculará con el coeficiente 1,75 y se lo denominará riesgo Elevado.

Cuando el resultado del cálculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 1001 y 1250, se calculará con el coeficiente 2 y se lo denominará riesgo Muy Alto.

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON QUIJOS					
DEPARTAMENTO DE PREVENCION DE INCENDIOS					
ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
GASTOS DE INSPECCION					
TABLA 4.2					
INSTITUCIONES PUBLICAS					
DE 50.1 a 100 METROS CUADRADOS					
EQUIPOS					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	TARIFA	COSTO-HORA	COSTO
1	Vehiculo	2		2.05	4.10
2	Camara	2		0.01	0.02
3	Tablero	2		0.03	0.05
				PARCIAL	4.17
MANO DE OBRA					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	N° BROS	COSTO-HORA	COSTO
1	Bombero Inspector	2	2	4.14	16.56
2	Recaudadora	0.5	1	3.66	1.83
3	Secretaria	0.5	1	4.67	2.34
				PARCIAL	20.73
MATERIALES					
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	N° HOR	P. UNITARIO	COSTO
1	Computadora	1	1	0.12	0.12
2	Impresora	1	1	0.35	0.35
3	Material de Oficina	1	1	0.25	0.25
4	Material de Prueba	1	2	25.00	50.000
				PARCIAL	50.60
	TOTAL COSTOS DIRECTOS X=(E+MO+M)				75.50
	TOTAL GASTOS POR LOGISTICA				75.50

INSTITUCIONES PUBLICAS, CORPORACIONES PUBLICAS, UNIDADES EDUCATIVAS, CENTROS PUBLICOS DE ATENCION INFANTILES, UNIVERSIDADES

CALCULO PARA EL COBRO DE TASAS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

MEDIDA	RIESGO					% SBU	SBU	V/SBU
	MUY REDUCIDO	REDUCIDO	NORMAL	ELEVADO	MUY ELEVADO			
1 A 50 METROS	1	1.25	1.5	1.75	2	10%	366.00	36.6
50.1 A 100 METROS	1.5	1.75	2	2.25	2.5	20%	366.00	73.2
100.1 M. EN ADELANTE	2	2.5	3	3.5	4	30%	366.00	109.8

CPF= (VIP*0.15)/1000+GASTOS LOGISTICA + COSTO S.B.U *NR+GA

VIP 0.15 1000 0.00015

GASTOS LOGISTICA 75.50

G.A 1

76.50

COSTO S.B.U * NR 109.8

186.30 DE 50.1 A 100 MTRS. RIESGO MUY REDUCIDO

COSTO S.B.U * NR 128.1

204.60 DE 50.1 A 100 MTRS. RIESGO REDUCIDO

COSTO S.B.U * NR 146.40

222.90 DE 50.1 A 100 MTRS. RIESGO NORMAL

COSTO S.B.U * NR 164.7

241.20 DE 50.1 A 100 MTRS. RIESGO ELEVADO

COSTO S.B.U * NR 183

259.50 DE 50.1 A 100 MTRS. RIESGO MUY ELEVADO

NOTA EXPLICATIVA

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 2 y 250, se calculara con el coeficiente 1.50 y se lo denominara riesgo muy reducido

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 251 y 500, se calculara con el coeficiente 1.75 y se lo denominara riesgo reducido.

Cuando el resultado del calculo de la clase del riesgo, sea el valor entre 501 y 750, se calculara con el coeficiente 2 y se lo denominara riesgo Normal

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 751 y 1000, se calculara con el coeficiente 2.25 y se lo denominara riesgo Elevado

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 1001 y 1250, se calculara con el coeficiente 2.5 y se lo denominara riesgo Muy Alto



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON QUIJOS					
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS					
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
GASTOS DE INSPECCIÓN					
TABLA 4.3					
INSTITUCIONES PÚBLICAS					
DE 100.1 METROS CUADRADOS EN ADELANTE					
EQUIPOS					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	TARIFA	COSTO-HORA	COSTO
1	Vehículo	3		2.05	6.15
2	Cámara	3		0.01	0.03
3	Tablero	3		0.03	0.09
				PARCIAL	6.26
MANO DE OBRA					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	N° BROS	COSTO-HORA	COSTO
1	Bombero Inspector	3	2	4.14	12.44
2	Recaudadora	0.5	1	3.66	1.83
3	Secretaria	0.5	1	4.67	2.34
				PARCIAL	29.01
MATERIALES					
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	N° HOR.	P. UNITARIO	COSTO
1	Computadora	1	1	0.12	0.12
2	Impresora	1	1	0.35	0.35
3	Material de Oficina	1	1	0.25	0.25
4	Material de Prueba	1	3	25.00	75.000
				PARCIAL	75.60
TOTAL COSTOS DIRECTOS X=(E+MO+M)					110.86
TOTAL GASTOS POR LOGISTICA					110.86

INSTITUCIONES PÚBLICAS, CORPORACIONES PÚBLICAS, UNIDADES EDUCATIVAS, CENTROS PÚBLICOS DE ATENCIÓN INFANTILES, UNIVERSIDADES

CALCULO PARA EL COBRO DE TASAS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

MEDIDA	RIESGO					% SBU	SBU	V/ SBU
	MUY REDUCIDO	REDUCIDO	NORMAL	ELEVADO	MUY ELEVADO			
1 A 50 METROS	1	1.25	1.5	1.75	2	10%	366.00	36.6
50.1 A 100 METROS	1.5	1.75	2	2.25	2.5	20%	366.00	73.2
100.1 M. EN ADELANTE	2	2.5	3	3.5	4	30%	366.00	109.8

CPF= (VIP*0.15)/1000+GASTOS LOGISTICA + COSTO S.B.U *NR+GA

VIP 0.15 1000 0.00015

GASTOS LOGISTICA 110.86

G.A 1

111.9

COSTO S.B.U * NR 219.6

331.46 DE 100.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO MUY REDUCIDO

COSTO S.B.U * NR 274.5

386.36 DE 100.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO REDUCIDO

COSTO S.B.U * NR 329.40

441.26 DE 100.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO NORMAL

COSTO S.B.U * NR 384.3

496.16 DE 100.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO ELEVADO

COSTO S.B.U * NR 439.2

551.06 DE 100.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO MUY ELEVADO

NOTA EXPLICATIVA

Cuando el resultado del cálculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 2 y 250, se calculará con el coeficiente 2 y se lo denominará riesgo muy reducido.

Cuando el resultado del cálculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 251 y 500, se calculará con el coeficiente 2,50 y se lo denominará riesgo reducido.

Cuando el resultado del cálculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 501 y 750, se calculará con el coeficiente 3 y se lo denominará riesgo Normal.

Cuando el resultado del cálculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 751 y 1000, se calculará con el coeficiente 3,50 y se lo denominará riesgo Elevado.

Cuando el resultado del cálculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 1001 y 1250, se calculará con el coeficiente 4 y se lo denominará riesgo muy Alto.

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON QUIJOS					
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS					
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
GASTOS DE LOGÍSTICA					
TABLA 5.1					
INSTITUCIONES PRIVADAS					
DE 1 A 50 METROS CUADRADOS					
EQUIPOS					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	TARIFA	COSTO-HORA	COSTO
1	Vehículo	1		2.05	2.05
2	Camara	1		0.01	0.01
3	Tablero	1		0.03	0.03
				PARCIAL	2.09
MANO DE OBRA					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	N° BROS	COSTO-HORA	COSTO
1	Bombero inspector	1	2	4.14	8.28
2	Recaudadora	0.5		3.66	1.83
3	Secretaria	0.5	1	4.67	2.34
				PARCIAL	12.45
MATERIALES					
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	N° HOR	P. UNITARIO	COSTO
1	Computadora	1	1	0.12	0.12
2	Impresora	1	1	0.35	0.35
3	Material de Oficina	1	1	0.25	0.25
4	Material de Prueba	1	1	25.00	25.00
				PARCIAL	25.72
TOTAL COSTOS DIRECTOS X=(E+MO+M)					40.25
TOTAL GASTOS POR LOGISTICA					40.25

CORPORACIONES PRIVADAS, IGLESIAS, UNIDADES EDUCATIVAS, CENTROS INFANTILES, ESCUELAS DE CONDUCCION, UNIVERSIDADES

CALCULO PARA EL COBRO DE TASAS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

MEDIDA	RIESGO					% SBU	SBU	V/ SBU
	MUY REDUCIDO	REDUCIDO	NORMAL	ELEVADO	MUY ELEVADO			
1 A 50 METROS	1	1.25	1.5	1.75	2	15%	366.00	54.9
50.1 A 100 METROS	1.5	1.75	2	2.25	2.5	25%	366.00	91.5
100.1 M. EN ADELANTE	2	2.25	3	3.25	4	35%	366.00	128.1

CPF= (VIP*0.15)/1000+GASTOS LOGISTICA + COSTO S.B.U *NR+GA

VIP 0.15 1000 0.00015
GASTOS LOGISTICA 40.25
G.A. 1
41.25

COSTO S.B.U * NR 54.9
96.15 DE 1 A 50 MTRS. RIESGO MUY REDUCIDO

COSTO S.B.U * NR 68.625
109.88 DE 1 A 50 MTRS. RIESGO REDUCIDO

COSTO S.B.U * NR 82.35
123.60 DE 1 A 50 MTRS. RIESGO NORMAL

COSTO S.B.U * NR 96.075
137.33 DE 1 A 50 MTRS. RIESGO ELEVADO

COSTO S.B.U * NR 109.8
151.05 DE 1 A 50 MTRS. RIESGO MUY ELEVADO

NOTA EXPLICATIVA

Cuando el resultado del calculo de la clase del riesgo, sea el valor entre 2 y 250, se calculara con el coeficiente 1 y se lo denominara riesgo muy reducido.
Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 251 y 500, se calculara con el coeficiente 1,25 y se lo denominara riesgo reducido.
Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 501 y 750, se calculara con el coeficiente 1,5, y se lo denominara riesgo Normal
Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 751 y 1000, se calculara con el coeficiente 1,75 y se lo denominara riesgo Elevado
Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 1001 y 1250, se calculara con el coeficiente 2 y se lo denominara riesgo Muy Alto



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON QUIJOS					
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS					
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
GASTOS DE INSPECCIÓN					
TABLA 5.2					
INSTITUCIONES PRIVADAS					
DE 50.1 a 100 METROS CUADRADOS					
EQUIPOS					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	TARIFA	COSTO-HORA	COSTO
1	Vehículo	2		2.05	4.10
2	Camara	2		0.01	0.02
3	Tablero	2		0.03	0.05
				PARCIAL	4.17
MANO DE OBRA					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	N° BROS	COSTO-HORA	COSTO
1	Bombero Inspector	2	2	4.14	16.56
2	Recaudadora	0.5	1	3.66	1.83
3	Secretaria	0.5	1	4.67	2.34
				PARCIAL	20.73
MATERIALES					
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	N° HOR	P. UNITARIO	COSTO
1	Computadora	1	1	0.12	0.12
2	Impresora	1	1	0.35	0.35
3	Material de Oficina	1	1	0.25	0.25
4	Material de Prueba	1	2	25.00	50.000
				PARCIAL	50.72
TOTAL COSTOS DIRECTOS X=(E+MO+M)					75.62
TOTAL GASTOS POR LOGISTICA					75.62

CORPORACIONES PRIVADAS, IGLESIAS, UNIDADES EDUCATIVAS, CENTROS PRIVADOS DE ATENCION INFANTILES, ESCUELAS DE CONDUCCION, UNIVERSIDADES

CALCULO PARA EL COBRO DE TASAS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

MEDIDA	RIESGO					% SBU	SBU	V/ SBU
	MUY REDUCIDO	REDUCIDO	NORMAL	ELEVADO	MUY ELEVADO			
1 A 50 METROS	1	1.25	1.5	1.75	2	15%	366.00	54.9
50.1 A 100 METROS	1.5	1.75	2	2.25	2.5	25%	366.00	91.5
100.1 M. EN ADELANTE	2	2.25	3	3.5	4	35%	366.00	128.1

CPF= (VIP*0.15)/1000+GASTOS LOGISTICA + COSTO S.B.U *NR+GA

VIP 0.15 1000 0.00015

GASTOS LOGISTICA 75.62

G.A. 1
76.62

COSTO S.B.U * NR 137.25

213.87 DE 50.1 A 100 MTRS. RIESGO MUY REDUCIDO

COSTO S.B.U * NR 160.125

236.74 DE 50.1 A 100 MTRS. RIESGO REDUCIDO

COSTO S.B.U * NR 183.00

259.62 DE 50.1 A 100 MTRS. RIESGO NORMAL

COSTO S.B.U * NR 205.875

282.49 DE 50.1 A 100 MTRS. RIESGO ELEVADO

COSTO S.B.U * NR 228.75

305.37 DE 50.1 A 100 MTRS. RIESGO MUY ELEVADO

NOTA EXPLICATIVA

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 2 y 250, se calculara con el coeficiente 1.50 y se lo denominara riesgo muy reducido

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 251 y 500, se calculara con el coeficiente 1.75 y se lo denominara riesgo reducido.

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 501 y 750, se calculara con el coeficiente 2 y se lo denominara riesgo Normal

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 751 y 1000, se calculara con el coeficiente 2.25 y se lo denominara riesgo Elevado

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 1001 y 1250, se calculara con el coeficiente 2.5 y se lo denominara riesgo Muy Alto

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON QUIJOS					
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS					
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
GASTOS DE INSPECCIÓN					
TABLA 5.3					
INSTITUCIONES PRIVADAS					
DE 100.1 METROS CUADRADOS EN ADELANTE					
EQUIPOS					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	TARIFA	COSTO-HORA	COSTO
1	Vehículo	3		2.05	6.15
2	Cámara	3		0.01	0.03
3	Tablero	3		0.03	0.08
				PARCIAL	6.26
MANO DE OBRA					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	N° BROS	COSTO-HORA	COSTO
1	Bombero Inspector	3	2	4.14	24.84
2	Recaudadora	0.5	1	3.66	1.83
3	Secretaria	0.5	1	4.67	2.34
				PARCIAL	29.01
MATERIALES					
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	N° HOR	P. UNITARIO	COSTO
1	Computadora	1	1	0.12	0.12
2	Impresora	1	1	0.35	0.35
3	Material de Oficina	1	1	0.25	0.25
4	Material de Prueba	1	3	25.00	75.00
				PARCIAL	75.72
TOTAL COSTOS DIRECTOS X=(E+MO+M)					110.98
TOTAL GASTOS POR LOGISTICA					110.98

CORPORACIONES PRIVADAS, IGLESIAS, UNIDADES EDUCATIVAS, CENTROS PRIVADOS DE ATENCION INFANTILES, ESCUELAS DE CONDUCCION, UNIVERSIDADES

CALCULO PARA EL COBRO DE TASAS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

MEDIDA	RIESGO					% SBU	SBU	V/SBU
	REDUCIDO	REDUCIDO	NORMAL	ELEVADO	ELEVADO			
1 A 50 METROS	1	1.25	1.5	1.75	2	15%	366.00	54.9
50.1 A 100 METROS	1.5	1.75	2	2.25	2.5	25%	366.00	91.5
100.1 M. EN ADELANTE	2	2.25	3	3.5	4	35%	366.00	128.1

CPF= (VIP*0.15)/1000+GASTOS LOGISTICA + COSTO S.B.U * NR+GA

VIP 0.15 1000 0.00015

GASTOS LOGISTICA 110.98

G.A. 1

111.98

COSTO S.B.U * NR 256.2

368.18 DE 100.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO MUY REDUCIDO

COSTO S.B.U * NR 288.225

400.21 DE 100.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO REDUCIDO

COSTO S.B.U * NR 384.30

496.28 DE 100.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO NORMAL

COSTO S.B.U * NR 448.35

560.33 DE 100.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO ELEVADO

COSTO S.B.U * NR 512.4

624.38 DE 100.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO MUY ELEVADO

NOTA EXPLICATIVA

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 2 y 250, se calculara con el coeficiente 2 y se lo denominara riesgo muy reducido

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 251 y 500, se calculara con el coeficiente 2,50 y se lo denominara riesgo reducido.

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 501 y 750, se calculara con el coeficiente 3 y se lo denominara riesgo Normal

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 751 y 1000, se calculara con el coeficiente 3,50 y se lo denominara riesgo Elevado

Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 1001 y 1250, se calculara con el coeficiente 4 y se lo denominara riesgo Muy Alto



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON QUIJOS					
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS					
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
GASTOS DE LOGÍSTICA					
TABLA 6.1					
GASOLINERAS, DEPÓSITO Y DISTRIBUIDORA DE GAS DE USO DOMÉSTICO					
EXTREMO					
EQUIPOS					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	TARIFA	COSTO-HORA	COSTO
1	Vehículo	1		2.05	2.05
2	Camara	1		0.01	0.01
3	Tablero	1		0.03	0.03
				PARCIAL	2.09
MANO DE OBRA					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	N° PERS.	COSTO-HORA	COSTO
1	Bombero Inspector	1	2	4.14	8.28
2	Recaudadora	0.5	1	3.66	1.83
3	Secretaria	0.5	1	4.67	2.34
				PARCIAL	12.45
MATERIALES					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	CANTIDAD	P. UNITARIO	COSTO
1	Computadora	1	1	0.12	0.12
2	Impresora	1	1	0.35	0.35
3	Material de Oficina	1	1	0.25	0.25
4	Material de Prueba	1	1	25.00	25.00
				PARCIAL	25.72
TOTAL COSTOS DIRECTOS X=(E+MO+M)					40.25
TOTAL GASTOS POR LOGISTICA					40.25

NOTA EXPLICATIVA

Cuando el resultado del cálculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 1 y 250, se calculará con el coeficiente 4, de acuerdo a los metros cuadrados.

Cuando el resultado del cálculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 251 y 500, se calculará con el coeficiente 4 de acuerdo a los metros cuadrados.

Cuando el resultado del cálculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 501 y 750, se calculará con el coeficiente 4 de acuerdo a los metros cuadrados.

Cuando el resultado del cálculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 751 y 1000, se calculará con el coeficiente 4 de acuerdo a los metros cuadrados.

Cuando el resultado del cálculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 1001 y 1250, se calculará con el coeficiente 4 de acuerdo a los metros cuadrados.

GASOLINERAS, DEPÓSITO Y DISTRIBUIDORA DE GAS DE USO DOMÉSTICO

CÁLCULO PARA EL COBRO DE TASAS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

MEDIDA	RIESGO	% SBU	SBU	V/ SBU
	EXTREMO			
1 A 50 METROS	4	5%	366.00	18.3
50.1 A 100 METROS		10%	366.00	36.6
100.1 A 200 METROS		20%	366.00	73.2
200.1 M. EN ADELANTE		30%	366.00	109.8

CPF= (VIP*0.15)/1000+GASTOS LOGISTICA + COSTO S.B.U * NR+GA

VIP 0.15 1000 0.00015

GASTOS LOGISTICA 40.25

COSTO S.B.U * NR 73.2

G.A. 1

114.45 DE 1 A 50 MTRS

VIP 0.15 1000 0.00015

GASTOS LOGISTICA 40.25

COSTO S.B.U * NR 146.4

G.A. 1

187.65 DE 50.1 A 100 MTRS.

VIP 0.15 1000 0.00015

GASTOS LOGISTICA 40.25

COSTO S.B.U * NR 292.80

G.A. 1

334.05 DE 100.1 A 200 MTRS.

VIP 0.15 1000 0.00015

GASTOS LOGISTICA 40.25

COSTO S.B.U * NR 439.2

G.A. 1

480.45 200.1 MTRS. EN ADELANTE



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON QUIJOS					
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS					
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
GASTOS DE LOGÍSTICA					
TABLA 7.1					
TRANSPORTE DE GAS					
EQUIPOS					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	TARIFA	COSTO-HORA	COSTO
2	Camara	1		0.01	0.01
3	Tablero	1		0.03	0.03
				PARCIAL	0.04
MANO DE OBRA					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	N° PERS.	COSTO-HORA	COSTO
1	Bombero Inspector	1	2	4.14	8.28
2	Recaudadora	0.5	1	3.66	1.83
				PARCIAL	10.11
MATERIALES					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	CANTIDAD P.	UNITARIO	COSTO
1	Computadora	1	1	0.12	0.12
2	Impresora	1	1	0.35	0.35
3	Material de Oficina	1	1	0.25	0.25
				PARCIAL	0.72
				TOTAL COSTOS DIRECTOS X=(E+MO+M)	10.87
				TOTAL GASTOS POR LOGISTICA	10.87

NOTA EXPLICATIVA

Quando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 2 y 250, se calculara con el coeficiente 3, de acuerdo a los metros cuadrados.
 Quando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 251 y 500, se calculara con el coeficiente 3, de acuerdo a los metros cuadrados.
 Quando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 501 y 750, se calculara con el coeficiente 3, de acuerdo a los metros cuadrados.
 Quando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 751 y 1000, se calculara con el coeficiente 3, de acuerdo a los metros cuadrados.
 Quando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 1001 y 1250, se calculara con el coeficiente 3, de acuerdo a los metros cuadrados.

TRANSPORTE DE GAS

CALCULO PARA EL COBRO DE TASAS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

MEDIDAS	RIESGO	% SBU	SBU	V/ SBU
	EXTREMO			
4 A 8 TONELADAS	3	8%	366.00	29.28
9.1 A 10 TONELADAS		12%	366.00	43.92
10.1 EN ADELANTE		14%	366.00	51.24

$$CPF = (VIP * 0.15) / 1000 + GASTOS LOGISTICA + COSTO S.B.U * NR + GA$$

VIP	0.15	1000	0.00015
GASTOS LOGISTICA			10.87
COSTO S.B.U * NR			87.84
G.A			1
			99.71 DE 1 A 100 MTRS.

VIP	0.15	1000	0.00015
GASTOS LOGISTICA			10.87
COSTO S.B.U * NR			131.76
G.A			1
			143.63 DE 101 A 200 MTRS.

VIP	0.15	1000	0.00015
GASTOS LOGISTICA			10.87
COSTO S.B.U * NR			153.72
G.A			1
			165.59 201 MTRS. EN ADELANTE.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON QUIJOS				
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS				
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS				
GASTOS DE LOGÍSTICA				
TABLA 8.2				
COMPAÑÍAS DE VARIOS SERVICIOS Y PETROLERAS				
DE 2000.1 METROS CUADRADOS EN ADELANTE				

EQUIPOS					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	TARIFA	COSTO-HORA	COSTO
1	Vehículo	4		2.05	8.20
2	Camara	4		0.01	0.04
3	Tablero	4		0.03	0.10
				PARCIAL	8.34
MANO DE OBRA					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	N° BROS.	COSTO-HORA	COSTO
1	Bombero Inspector	4	2	4.14	33.12
2	Recaudadora	0.5	1	3.66	1.83
3	Secretaria	0.5	1	4.67	2.34
				PARCIAL	37.29
MATERIALES					
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	N° HORA	P. UNITARIO	COSTO
1	Computadora	1	1	0.12	0.12
2	Impresora	1	1	0.35	0.35
3	Material de Oficina	1	1	0.25	0.25
4	Material de Prueba	1	4	100.00	400.000
				PARCIAL	400.72
TOTAL COSTOS DIRECTOS X=(E+MO+M)					446.35
TOTAL GASTOS POR LOGISTICA					446.35

CALCULO PARA EL COBRO DE PERMISO								
MEDIDA	RIESGO					% SBU	SBU	V/ SBU
	MUY REDUCIDO	REDUCIDO	NORMAL	ELEVADO	MUY ELEVADO			
2000.1 M. EN ADELANTE	4	8	12	16	20	100%	366.00	366

CPF= (VIP*0.15)/1000+GASTOS LOGISTICA + COSTO S.B.U *NR+GA

VIP	0.15	1000	0.00015
GASTOS LOGISTICA			446.35
G.A			1
			447.35
COSTO S.B.U * NR			1,464.00
			1,911.35 DE 2000.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO MUY REDUCIDO
COSTO S.B.U * NR			2,928.00
			3,375.35 DE 2000.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO REDUCIDO
COSTO S.B.U * NR			4,392.00
			4,839.35 DE 2000.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO NORMAL
COSTO S.B.U * NR			5,856.00
			6,303.35 DE 2000.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO ELEVADO
COSTO S.B.U * NR			7,320.00
			7,767.35 DE 2000.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO MUY ELEVADO

NOTA EXPLICATIVA	
Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 2 y 250, se calculara con el coeficiente 4 y se lo denominara riesgo muy reducido	
Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 251 y 500, se calculara con el coeficiente 8 y se lo denominara riesgo reducido.	
Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 501 y 750, se calculara con el coeficiente 12 y se lo denominara riesgo Normal	
Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 751 y 1000, se calculara con el coeficiente 16 y se lo denominara riesgo Elevado	
Cuando el resultado del calculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 1001 y 1250, se calculara con el coeficiente 20 y se lo denominara riesgo Muy Alto	



DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS					
CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN QUIJOS					
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
GASTOS DE INSPECCIÓN					
TABLA 8.3					
EMPRESAS PÚBLICAS DE BOMBEO DE PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS					
DE 2000.1 METROS CUADRADOS EN ADELANTE					
EQUIPOS					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	TARIFA	COSTO-HORA	COSTO
1	Vehículo	4		2.05	8.20
2	Camara	4		0.01	0.04
3	Tablero	4		0.03	0.10
				PARCIAL	8.34
MANO DE OBRA					
CODIGO	DESCRIPCION	N° HORA	N° BROS.	COSTO-HORA	COSTO
1	Bombero Inspector	4	2	4.14	33.12
2	Recaudadora	0.5	1	3.66	1.83
3	Secretaria	0.5	1	4.67	2.34
				PARCIAL	37.29
MATERIALES					
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	N° HORA	P. UNITARIO	COSTO
1	Computadora	1	1	0.12	0.12
2	Impresora	1	1	0.35	0.35
3	Material de Oficina	1	1	0.25	0.25
4	Material de Prueba	1	4	100.00	400.000
				PARCIAL	400.72
TOTAL COSTOS DIRECTOS X=(E+MO+M)					446.35
TOTAL GASTOS POR LOGISTICA					446.35

CÁLCULO PARA EL COBRO DE PERMISO					
MEDIDA	PARAMETROS				
	MUY REDUCIDO	REDUCIDO	NORMAL	ELEVADO	MUY ELEVADO
2000.1 M. EN ADELANTE	4	8	12	16	20

CPF= (VIP*0.15)/1000+GASTOS LOGISTICA + COSTO S.B.U * NR+GA

VIP	0.15	1000	0.00015	
GASTOS LOGISTICA			446.35	
G.A			1	
			447.35	
COSTO S.B.U * NR			1,464.00	
			1,911.35	DE 2000.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO MUY REDUCIDO
COSTO S.B.U * NR			2,928.00	
			3,375.35	DE 2000.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO REDUCIDO
COSTO S.B.U * NR			4,392.00	
			4,839.35	DE 2000.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO NORMAL
COSTO S.B.U * NR			5,856.00	
			6,303.35	DE 2000.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO ELEVADO
COSTO S.B.U * NR			7,320.00	
			7,767.35	DE 2000.1 MTRS. EN ADELANTE RIESGO MUY ELEVADO

NOTA EXPLICATIVA

Cuando el resultado del cálculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 4 y 250, se calculará con el coeficiente 4 y se lo denominará riesgo muy reducido
Cuando el resultado del cálculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 251 y 500, se calculará con el coeficiente 8 y se lo denominará riesgo reducido.
Cuando el resultado del cálculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 501 y 750, se calculará con el coeficiente 12 y se lo denominará riesgo Normal
Cuando el resultado del cálculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 751 y 1000, se calculará con el coeficiente 16 y se lo denominará riesgo Elevado
Cuando el resultado del cálculo de la clase del Riesgo, sea el valor entre 1001 y 1250, se calculará con el coeficiente 20 y se lo denominará riesgo Muy Alto

Dentro de las cuales, se tomara en cuenta el sueldo básico, nivel de riesgo, valor del impuesto predial y gastos administrativos.

Art. 23.- De los Permisos Ocasionales más inspección.- Se establecerá de acuerdo al siguiente detalle:

PERMISOS OCASIONALES	
Para realizar eventos con fines de lucro.	30.00
Para realizar eventos sin fines de lucro.	10.00

Art. 24.- Revisión de Planes de Contingencia.- La tasa por este servicio será de acuerdo a la siguiente categoría:

PLANES DE CONTINGENCIA	
Aprobación para eventos de concentración masiva, artística y espectáculos	20.00
Aprobación de eventos comunales, barriales e institucionales	15.00
Aprobación de eventos sociales solidarios	5.00

Art. 25.- Revisión de Planes de Emergencia.- La tasa por este servicio será de acuerdo a la siguiente categoría:

PLANES DE EMERGENCIA	
Aprobación hoteles 4-5 estrellas, compañías y empresas petroleras públicas y privadas	50.00
Aprobación de hoteles, residencias, centros turísticos, hostales, discotecas, karaokes, Nigth Club y compañías de varios servicios	30.00
Aprobación de entidades públicas	20.00

Art. 26.- Servicios Administrativos.- La tasa por servicios administrativos será del USD 1.00 (Un dólar de los Estados Unidos de América).

CAPÍTULO VII DE LA RECAUDACIÓN, DESCUENTOS, RECARGO Y FORMALIDADES

Art. 27.- Proceso de recaudación.- La Oficina de Prevención de Incendios emitirá el informe y en el caso de ser favorable, el departamento de recaudación una vez cancelado el valor, entregará al contribuyente el Permiso de Funcionamiento correspondiente con sus firmas y sellos respectivos.

Los contribuyentes realizarán el depósito o transferencia a la Cuenta Rotativa de Ingresos N° 0680012889 del BANEQUADOR B.P, o a su vez realizarán el pago en las oficinas de Recaudación del Cuerpo de Bomberos del cantón Quijos.

Los Permisos de Funcionamiento, se renovarán anualmente, para lo cual hasta el 30 de junio de cada año, realizaran el pago respectivo del permiso de funcionamiento sin recargos, cumpliendo con todos los requisitos de ley.



Art. 28.- Descuentos.- La tasa por los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del cantón Quijos está sujeta a las rebajas que la Ley otorga, conforme se determina a continuación:

- a. Se realizará un descuento del 50% del valor a los adultos mayores y presentarán como respaldo una copia de la cedula de identidad.
- b. Se realizará un descuento del 50% del valor a las personas con discapacidad las cuales deberán presentar una copia del carnet del CONADIS.
- c. Se realizará un descuento del 25% del valor a los Artesanos Calificados quienes deberán presentar una copia de la calificación artesanal vigente.

Art. 29.- Recargo.- Se aplicará el valor normal del Plan Tarifario a los contribuyentes que cancelen el valor correspondiente hasta el 30 de junio de cada año y a partir del 01 de Julio se procederá a cobrar un recargo más por mora del 10% del valor del permiso de funcionamiento por incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento.

Art. 30.- Formalidades.- Las compañías que ejercen actividad dentro del cantón y no estén asentadas en campamento propio o de manera ocasional, presentarán una copia del contrato.

Para el otorgamiento del permiso para vehículos se deberá solicitar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de inspección;
- b) Informe favorable de la inspección; y,
- c) Copia de la matrícula del vehículo.

Se cobrará el valor por Permiso de Funcionamiento de acuerdo a la fecha de inicio de actividades, y los contribuyentes que iniciaren su actividad comercial a partir del mes de septiembre se cobrarán el valor proporcional a que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- la Oficina de Recaudación del Cuerpo de Bomberos del cantón Quijos será el ente recaudador de los valores que por tasas de servicios se cobre a los contribuyentes.

Segunda.- Para los servicios adicionales de capacitación, simulacros de evacuación, formación de brigadas contra incendios y otros que por su naturaleza no pueden ser considerados como tasas, será el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quijos, quien fije los valores correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

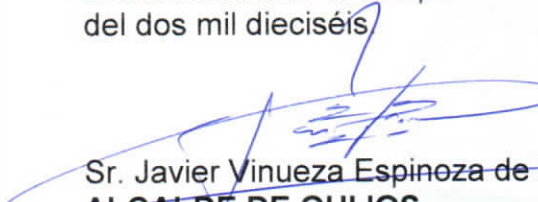
ÚNICA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas expresamente todas las ordenanzas o disposiciones de igual o menor jerarquía que se hayan emitido en esta misma materia.

DISPOSICIONES FINALES:

PROMULGACIÓN.- La presente Ordenanza deberá ser promulgada en la página Web, Gaceta Institucional y en el Registro Oficial.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación realizada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.


Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros
ALCALDE DE QUIJOS




Ab. Katherine Altamirano Erazo
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN QUIJOS**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en dos sesiones distintas, celebradas el uno y seis de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ab. Katherine Altamirano Erazo
SECRETARIA DEL CONCEJO



TRASLADO.- Ab. Katherine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal de Quijos, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, a las ocho horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres



ejemplares de la "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN QUIJOS".


Ab. Katherine Altamirano

SECRETARIA DEL CONCEJO



SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; Baeza a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, a las 11:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONÓ la "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN QUIJOS", para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Sr. Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la presente Ordenanza y ordenó la publicación en la Gaceta Judicial Municipal, página Web de la entidad, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.- **Lo Certifico.-**


Ab. Katherine Altamirano

SECRETARIA DEL CONCEJO

